



Condiciones para el Desarrollo de la Parcela destinada a Sistema General Deportivo.

La superficie de la parcela destinada a Sistema General Deportivo es de 25.132,00 m².

La obtención de esta parcela destinada a dotaciones se realizará mediante ocupación directa a cambio del reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución, según las proporciones especificadas en la ficha de cada uno de los sectores que componen el área de reparto.

Sevilla, 24 de junio de 2010.- La Delegada, Salud Santana Dabri

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2010, de la Dirección de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se archiva, por renuncia y desistimiento expreso, la solicitud de regularización formulada sobre la vivienda que se cita.

Examinado el expediente de regularización incoado a petición de doña Josefa Ruiz Tejada, referido a la vivienda sita en Consuelo de los Afligidos, 2 01 D, Sevilla (Sevilla), por esta Empresa Pública de Suelo de Andalucía se ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La interesada formuló en tiempo y forma solicitud de regularización de su situación en la vivienda de promoción pública en régimen de acceso diferido a la propiedad, finca

número 62860, cuenta número 1076, correspondiente a la matrícula SE-0029, al amparo de la Resolución de 5 de diciembre de 2005, por la que se establece procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título, de las viviendas que componen el Grupo SE-0029, Barriada Las Letanías, del Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. La interesada ha presentado la documentación señalada en el apartado 2 del artículo 5 de la Resolución de 5 de diciembre de 2005.

3. Con fecha de 30 de junio de 2010 la interesada ha manifestado su renuncia expresa a cualquier derecho sobre la vivienda mediante comparecencia celebrada ante el Técnico de la Oficina para la Rehabilitación Integral de la Barriada Polígono Sur de Sevilla, adscrita a la Dirección de Edificación de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía y ha solicitado de manera expresa el archivo por desistimiento de su solicitud de regularización referida en el punto primero con efectos desde el día de la comparecencia.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I. Competencia.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía como titular de las viviendas de promoción pública es competente para resolver de conformidad con el apartado 4, del artículo 5, de la Resolución de 5 de diciembre de 2005. En virtud del artículo 3, apartado 1, del Acuerdo de 21 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, el Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía es competente para resolver, atribuyéndose el ejercicio de todas las competencias de gestión y administración referido al patrimonio transferido.

En su virtud, procede y

RESUELVO

El archivo del expediente de regularización iniciado por doña Josefa Ruiz Tejada en virtud del escrito de renuncia expresa y solicitud de archivo de fecha 30 de junio de 2010 en acto de comparecencia ante el Técnico de la Oficina para la Rehabilitación Integral de la Barriada Polígono Sur de Sevilla, en relación con la vivienda cuenta 1076 del Grupo SE-0029.

Sevilla, 5 de julio de 2010.- El Director, por delegación (Res. de 11.2.2005), El Gerente de la Oficina RIB Polígono Sur, Diego Gómez Ojeda.

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2010, de la Dirección de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se archiva por desistimiento la solicitud de regularización formulada sobre la vivienda que se cita.

Examinado el expediente de regularización incoado a petición de doña Pilar Sánchez Guerrero, referido a la vivienda sita en Escultor Sebastián Santos, núm. 9, 8 4.º B, Sevilla (Sevilla), por esta Empresa Pública de Suelo de Andalucía se ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La interesada formuló en tiempo y forma solicitud de regularización de su situación en la vivienda de promoción pública en régimen de arrendamiento, cuenta 798 correspondiente a la matrícula SE-0903, al amparo de la Resolución de 17 de octubre de 2005, por la que se establece procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título, de las viviendas que componen el Grupo SE-0902 y los Conjuntos 8 y 9, del Grupo SE-0903, Barriada Martínez Montañés, del Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. La interesada ha presentado toda la documentación señalada en la Resolución de 17 de octubre de 2005, para acceder a la regularización.

3. Con fecha 4.6.2009 la interesada presenta escrito de renuncia a cualquier derecho que pudiera corresponderle sobre la vivienda, haciendo entrega de las llaves de la misma.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I. Competencia.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía como titular de las viviendas de promoción pública es competente para resolver de conformidad con el apartado 4, del artículo 5, de la Resolución de 17 de octubre de 2005. En virtud del artículo 3, apartado 1, del Acuerdo de 21 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, el Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía es competente para resolver, atribuyéndose el ejercicio de todas las competencias de gestión y administración referido al patrimonio transferido.

En su virtud, procede y

RESUELVO

Declarar terminado el procedimiento de regularización iniciado por el solicitante doña Pilar Sánchez Guerrero, con DNI núm.: 28402627L sobre la vivienda de promoción pública sita en Escultor Sebastián Santos, conjunto 9, bloque 8, 4.º B, Sevilla (Sevilla), cuenta núm. 798 correspondiente a la matrícula SE-0903, en virtud del escrito de renuncia expresa de fecha 4 de junio de 2009.

Sevilla, 5 de julio de 2010.- El Director, Por delegación (Res. de 11.2.2005), el Gerente de la oficina RIB Polígono Sur, Diego Gómez Ojeda.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 19 de julio de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, S.A., que realiza servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, riego y conservación del alcantarillado en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa FCC, S.A., dedicada a la limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos, riego y conservación del alcantarillado en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido convocada huelga desde las 7,00 horas del día 2 de agosto hasta las 7,00 horas del día 6 de agosto de 2010, que en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa FCC, S.A., que presta servicios de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos, riego y conservación del alcantarillado en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), realiza un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,